

30/58

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Sala de Plenarios del Tribunal, el señor Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basavilbaso, y los señores Jueces doctores don Cristóbal D. Arce de La Madrid, don Luis María Boffi Boggero, y don Julio Oyhanarte.

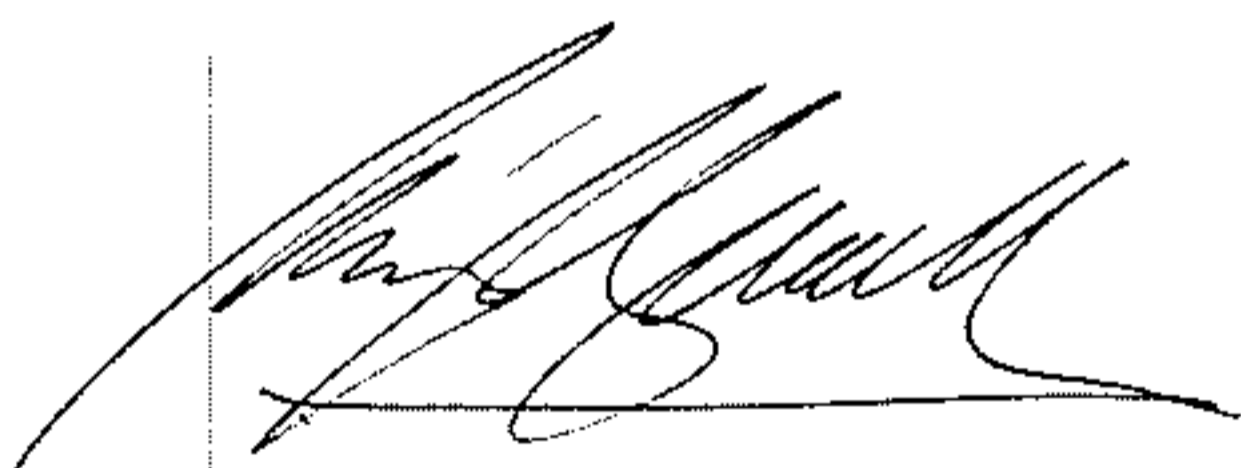
Considerando:

que no están integrados los organismos jurisdiccionales de la Capital Federal.

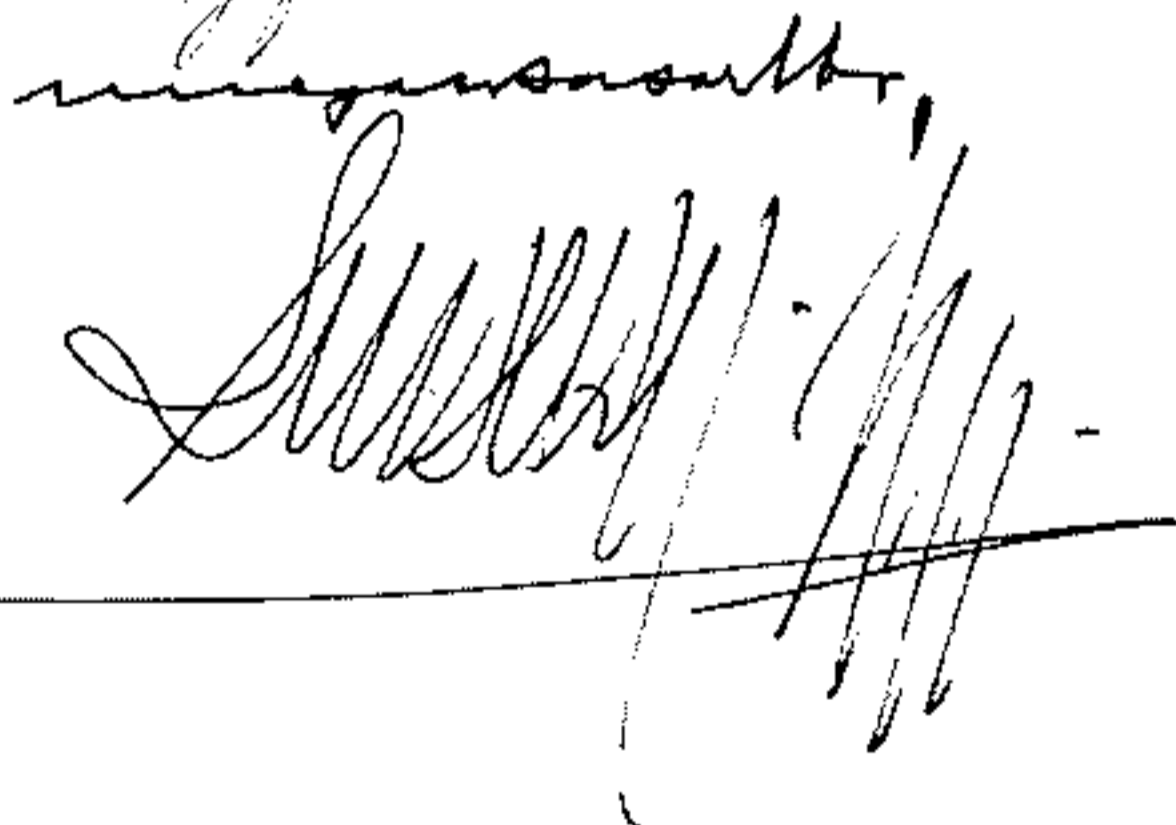
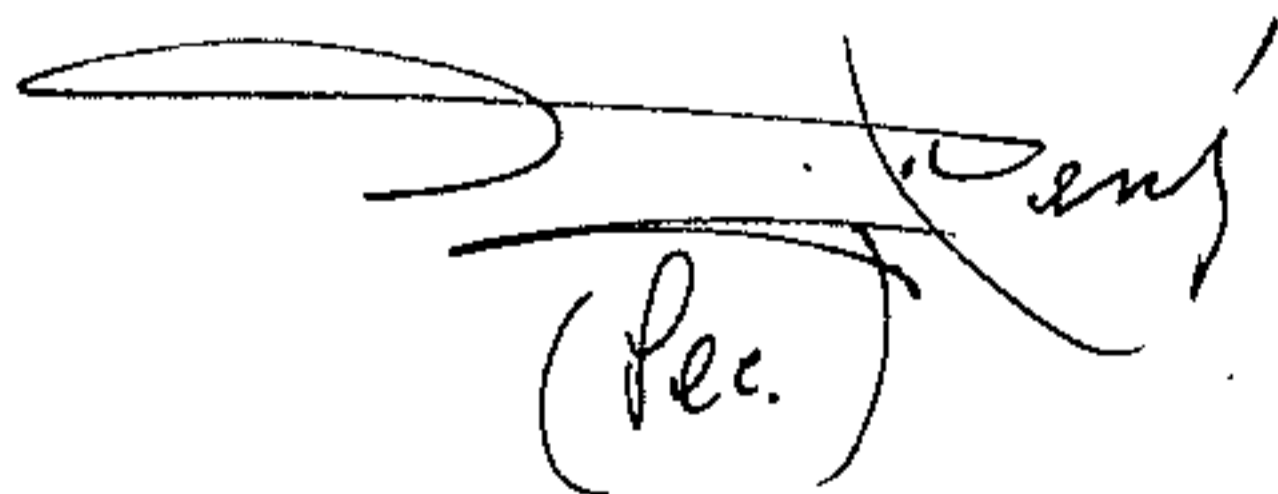
Resolvieron:

En ejercicio de la facultad acordada a esta Corte por el art. 2º del Reglamento para la Justicia Nacional, declarar feriados judiciales desde el día de la fecha inclusive para todos los tribunales nacionales con asiento en la Capital Federal, sin perjuicio de la validez de las actuaciones cumplidas en el día de hoy. Las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Federal, Contencioso Administrativo y en lo Criminal y Correccional designarán los jueces de los respectivos fueros que han de atender los asuntos de naturaleza penal en que medie privación de libertad y no admitan demora.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



Oyhanarte

(Sec.)